

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
ABOGADO SOCIO-ECONOMISTA
Universidad Javeriana

SEÑORA

**JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00695

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION
FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENSION COOPDESOL**

DEMANDADO: MAURICIO ADOLFO BELTRAN BELTRAN

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del demandado señor **MAURICIO ADOLFO BELTRAN BELTRAN**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la sociedad demandante en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque considero que para ser acogidas se debe establecer con toda certeza que los hechos formulados como fundamento de las mismas sean verdaderos y sean acordes con las normas y procedimientos que se invocan.

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda relacionados del 1 a 48, me atengo a lo probado y a los documentos obrantes en el expediente.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL DE LA ACCION CAMBIARIA

Los hechos que sustentan y configuran esta excepción son los siguientes:

De acuerdo a los hechos de la demanda y a sus pretensiones solicitadas por la actora, se advierte la fecha de mora, esto es, el valor de las cuotas vencidas desde el 30 de marzo de 2015 hasta el 30 de julio de 2018. Mi representado dejó de cumplir con su obligación de pagar a la demandante, incurriendo en mora, por lo tanto haciéndose exigible el título base de esta acción desde la susodicha fecha y las fechas restantes, junto con sus intereses de mora, plazo y los otros conceptos cobrados.

La demanda fue presentada el 23 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago el día 10 de junio de 2019, el cual fue notificado al suscrito el día 29 de junio de 2021. Obsérvese que, dicho acto no interrumpió el término de prescripción de la obligación, por haberse notificado después del término de un año previsto en el art. 94 del CGP. Más aún, varias de las cuotas pretendidas, así como las sumas por concepto de "OTROS", ya se encontraban inmersas en tal fenómeno, antes de la presentación de la demanda, por haber transcurrido para ese momento, más de tres años desde su vencimiento.

Ya que el mandamiento de pago me fue notificado en representación del demandado después de haber transcurrido el término máximo para notificar el auto de apremio, se configura la prescripción parcial de la acción cambiaria de las cuotas y OTROS conceptos, vencidos desde el 30/03/2015, hasta el 30/05/2018, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 789, que estipula que la acción cambiaria prescribe a los tres (3) años.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro y determinado, que la acción cambiaria respecto de los instalamentos antes descritos, contenidos en el pagaré, prescribió por haber transcurrido más de los tres (3) años de que habla la Ley, esto es, desde el momento de que se hicieron exigibles, 30 de marzo de 2015, hasta 30 de mayo de 2018, teniendo en cuenta la fecha en la cual me notifique, 29 de junio de 2021.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas las documentales que hacen parte del expediente y las que el Despacho a su cargo decrete como conducentes y pertinentes.

En merito de lo expuesto y en atención al fundamento en los **HECHOS** en las **PRUEBAS** y en el **DERECHO** y considerando plenamente probada la excepción interpuesta en el presente escrito, con todo respeto al Despacho, me permito solicitarle, se sirva:

- .- Ordenar la terminación del proceso por declararse probada la excepción propuesta.
- .- Ordenar el desembargo con ocasión de las medidas cautelares practicadas
- .- Ordenar la condena en costas a la ejecutante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección Calle 38 No 13-37 Oficina 502 de esta ciudad correo electrónico **gustavoanzola55@gmail.com**.

Del señor Juez,



GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. No 19.258.373 de Bogotá
T.P. No 29.644 del C.S. de la J.

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
ABOGADO SOCIO-ECONOMISTA
Universidad Javeriana

SEÑOR

**JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00695

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION
FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENSION COOPDESOL**

DEMANDADO: MAURICIO ADOLFO BELTRAN BELTRAN

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del demandado señor **MAURICIO ADOLFO BELTRAN BELTRAN** por medio del presente escrito, solicito a su Despacho, se sirva señalar los gastos de curaduría a que haya lugar por el encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,



GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. No 19.258.373 de Bogotá
T.P. No 29.644 del C.S. de la J.